

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación
inmuebles ubicados en la ciudad de Mercedes**

La Plata, 8 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.201-7.8173 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, con todo lo plantado y adherido al suelo, los inmuebles ubicados en la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, designados catastralmente como: Circunscripción I, sección C, manzana 198, parcelas 15 b y 16 a, cuyo dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad bajo las matrículas 6292 y 6805 del citado partido, a nombre de Ramón José Cuesta, Héctor Herminio Cuesta, Adelma Leonor Cuesta y Martha Rosa Cuesta y de Carolina Intilángelo de Castarataro, respectivamente o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles que se expropián por el artículo anterior, serán destinados a la construcción de la futura sede de las distintas dependencias del Departamento Judicial de Mercedes.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 1979, Carácter 1, Jurisdicción 03, Unidad de Organización 1, Item 01, Finalidad 1, Función 07, Programa 01, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 08, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 02.

Art. 4º Cúmpase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos dieciséis (9316).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos inmuebles ubicados en la ciudad de Mercedes, Partido del mismo nombre, con destino a la construcción de la futura sede de las dependencias del Departamento Judicial cuya cabecera es la citada ciudad.

Los distintos juzgados y organismos judiciales de referencia, se encuentran en la actualidad funcionando en diferentes predios, los cuales no reúnen las condiciones mínimas indispensables para el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que los bienes que se afectan, debido a su ubicación, reúnen una serie de condiciones que los hacen ideales para el destino mencionado, el Estado provincial procede a sancionar la presente ley.